



Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 174-2024-UNIQ

Quillabamba, 18 de junio de 2024

VISTOS, el Acta de Convenio Colectivo del periodo 2024-2025 entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de fecha 18 de marzo de 2024, el Informe N° 0098-2024-DIGA-UNIQ de la Dirección General de Administración, de fecha 25 de abril de 2024, la Carta N° 047-2024-SG-P-CO-UNIQ de la Oficina de Secretaría General, de fecha 07 de mayo de 2024, el Acuerdo N° 207-2024-SO-CCO-UNIQ de sesión ordinaria N° 020-2024-SO-CCO-UNIQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y modificado mediante Ley N° 31520; señalado en el Art. 29 otorga facultades a la Comisión Organizadora, a fin de que procedan a la constitución de los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, concordante con el numeral 19.1 del Art. 19 del Estatuto de la UNIQ;

Que, en el numeral 5.2 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Comisión Organizadora es un órgano de gestión constituido y que a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, entre otros;

Que, la negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 3¹ y 4² y 16 de la Ley N° 31188, obliga a las partes a negociar de buena fe y a abstenerse de toda acción que pueda resultar lesiva a la parte contraria; concordante con lo prescrito en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM;

Que, de acuerdo al numeral 73.3 del Art. 73 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, describe que: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, estando a los documentos de vistos, que contienen el Acta de Convenio Colectivo del periodo 2024-2025 entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de fecha 18 de marzo de 2024, debidamente suscrito por la representación sindical y la representación empleadora, debe

1 Artículo 3° Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales

- Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.
- Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva.
- Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.
- Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

2 Artículo 4° Materias comprendidas en la negociación colectiva

Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 174-2024-UNIQ
18.06.2024

ceñirse al procedimiento dispuesto por el Art. 23 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, el pleno del Consejo de la Comisión Organizadora de la UNIQ, en su sesión ordinaria N° 020-2024-SO-CCO-UNIQ, emite el ACUERDO N° 207-2024-SO-CCO-UNIQ, aprobando por UNANIMIDAD el el Acta de Convenio Colectivo del periodo 2024-2025 entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de fecha 18 de marzo de 2024, a folios 08;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas la Ley N° 30220 Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto Universitario, demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR, el Acta de Convenio Colectivo del periodo 2024-2025 entre el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba y la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, de fecha 18 de marzo de 2024, como anexo forma parte de la resolución a folios ocho (08).

Segundo.- DISPONER, la notificación del documento aprobado en el artículo precedente al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Intercultural - SUTUNIQ.

Tercero.- DISPONER, la comunicación del Acta de Convenio Colectivo del periodo 2024-2025 aprobado en el artículo primero de la presente Resolución, a la Presidencia de Consejo de Ministros y al SERVIR según corresponda, de acuerdo a los considerandos precedentemente desarrollados.

Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



CERAPIO N. QUINTANILLA CONDOR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI.DGA.OPP.SUTUNIQ.OTI.OCI.

